



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 035-2021-ENSABAP

Lima, 18 de marzo del 2021

VISTOS:

El Decreto de Urgencia N° 015-2019 publicado el 22 de noviembre de 2019, el Decreto de Urgencia N° 077-2020 publicado el 2 de julio de 2020; la Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP de fecha 13 de agosto de 2020, el Oficio N° 0206-2021-EF/53.06, el Informe N° 035-2021-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH del 15 de marzo 2021; Informe N° 051-2021-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH-SS.GdC de fecha 15 de marzo de 2021, el Informe N° 066-2021-ENSABAP-SD. RRHH de 16 marzo de 2021; el Informe N° 034-2021-ENSABAP-DAD de fecha 17 de marzo de 2021, Informe N° 059-2021-ENSABAP-DAL de fecha 17 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del presente año se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un periodo de cinco años.;

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece que a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación; así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca;

Que, asimismo, el inciso 6 del numeral 11.2 del Decreto de Urgencia antes mencionado, dispone que los pensionistas deben estar previamente acreditados con pensión definitiva en Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Aplicativo Informático), bajo responsabilidad funcional del responsable de la UE y del Jefe/a de la oficina de Recursos Humanos de la UE o el que haga sus veces;


Que, mediante Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP, la Oficina de Normalización Previsional aprobó los lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) y de las Sociedades de Beneficencia (SB), para implementar lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 015-2019 y N° 077-2020;







ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ


Resolución Directoral N° 035-2021-ENSABAP




Con Oficio No 0206-2021-EF/53.06 y Ficha de Análisis para registro de Información - AIRHSP, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, recomienda revisar el cálculo de la pensión considerando lo establecido en el inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, modificado por Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley No 20530 y adiciones dispuestas con Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, por lo que corresponde su aplicación para el cálculo de la pensión de orfandad, utilizando el 50% del valor de los conceptos que componen la pensión del causante, estableciéndose para este caso una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;




Con Informe N° 053-2021-ENSABAP-DAL, la Dirección de Asesoría Legal, en consideración a lo dispuesto con Oficio No 0206-2021-EF/53.06 y Ficha de Análisis para registro de Información - AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, concluye que corresponde aplicar la normatividad que recomienda, incluyendo la modificación del texto normativo en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley No 20530 adicionado mediante Sentencia del Tribunal Constitucional;



Con Informe Escalafonario N° 020-2021-ENSABAP-SUBDRRH de fecha 15 de marzo de 2021, se consignan los datos tanto personales y laborales del Ex pensionista Titular don Pablo Francisco Abril de Vivero Lastonnat, así como los de su Hija doña Tatiana Amalia, Abril de Vivero Messaksoudy quien es la beneficiaria de la pensión de Orfandad, al fallecimiento de su padre;



Que, con el Informe N° 051-2021-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH-SS.GdC, de fecha 15 de marzo de 2021, se comunica que a doña Tatiana Amalia, Abril de Vivero Messaksoudy; le corresponde la Pensión de Sobrevivencia – Orfandad sobre el 50% de la Pensión del Titular don Pablo Francisco Abril de Vivero Lastonnat, quien percibía la suma de S/ 1,134.85 soles en la fecha que falleció (29.10.2004), por lo que a doña TATIANA AMALIA ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, le corresponde a partir del 30 de octubre del 2004 percibir el 50% de la pensión de su padre, suma que asciende a S/ 567.43 soles, en aplicación del literal b) del artículo 32° de la Ley 28449 adicionado mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, cantidad que corresponde como pensión definitiva de Sobrevivencia por Orfandad, al fallecimiento de su Padre; dicho cálculo, se evidencian en la liquidación emitido por la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación. Debo indicar que percibiendo al 2021 un ingreso mensual de S/. 752.43 soles;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2019-ENSABAP, reconocen con eficacia anticipada a partir del 21 de octubre de 2017 la pensión de sobrevivencia por Orfandad a doña Tatiana Amalia, ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY con el 100% de lo que percibía su padre el señor Abril de Vivero Lastonnat, pero en razón que ha sido observada por contener un error en su cálculo, es modificada con nueva Liquidación, por lo que en atención a lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se procede a regularizar con nueva liquidación, procediendo la ENSABAP a dejar sin



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 035-2021-ENSABAP

efecto esta última y a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente por Orfandad correspondiendo la aplicación del literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley 28449 adicionado mediante Sentencia del Tribunal Constitucional;

Que, mediante el Informe N° 066-2020-ENSABAP-SD. RRHH de fecha 16 de marzo de 2021, la Subdirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 021 – ENSABAP, concluye que corresponde emitir el acto resolutorio reconociendo a doña TATIANA AMALIA, ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY su condición de pensionista Sobreviviente por Orfandad, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, desde el 30 de octubre del 2004;

Que, mediante Informe N° 034-2021-ENSABAP-DAD de fecha 17 de marzo de 2021, la Dirección Administrativa remite el informe y proyecto resolutorio a la Dirección General para la emisión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 059-2021-ENSABAP-DAL de fecha 17 de marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal concluye que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas expuestas, corresponde otorgar a favor de doña TATIANA AMALIA ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY con la pensión en el monto liquidado actualizado y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002-2019-ENSABAP,

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, y el Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002-2019-ENSABAP, del 07 de enero del 2019, que reconoce a favor a doña Tatiana Amalia ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, con Documento Nacional de Identidad N° 08263110, con eficacia anticipada la pensión de sobrevivencia por Orfandad; por contener un error en su cálculo y en el supuesto de hecho de la normatividad vigente, correspondiendo la aplicación del literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por Ley 28449 adicionado mediante Sentencia del Tribunal Constitucional.

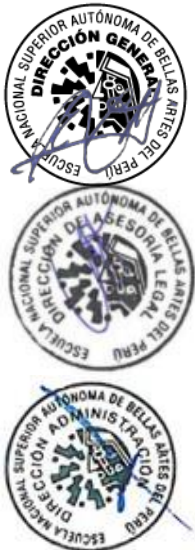
ARTICULO SEGUNDO. - Reconocer con eficacia anticipada al 21 de octubre de 2017 Pensión de Sobrevivencia por Orfandad a doña TATIANA AMALIA ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, quien tiene la condición de pensionista bajo el Decreto Ley N° 20530,



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral Nº 035-2021-ENSABAP

registrado en el Sistema Único de Pagos del Ministerio de Educación, en virtud de la pensión de cesantía que percibió su padre Don Pablo Francisco Abril de Vivero Lestonnat como Director del Instituto Nacional de Cultura – F6, e identificada con DNI. 08263110 y Cuenta de Ahorro del Banco de la Nación Nº 4074651327, quien viene percibiendo pensión definitiva de Sobrevivencia por Orfandad en la Unidad Ejecutora 021 - Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, con un ingreso mensual a partir del 30 de octubre del 2004, de S/ 567.43 (Quinientos Sesenta y siete con 43/100 Soles), que equivale al 50% de la pensión que percibía su Padre siendo de S/ 1,134.85 soles. Asimismo, indicar que con el pasar de los años le reconocieron el DU.037-94 por lo que actualmente al año 2021 percibe la suma de S/ 752.43 soles, lo que paso a detallar a continuación:



**LIQUIDACION Nº051-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC.
PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA POR ORFANDAD**

CAUSANTE : ABRIL DE VIVERO LESTONNAT. Pablo Francisco
TIEMPO DE SERVICIO; 27 AÑOS, 01 MES Y 25 DIAS
CARGO : Ex Director General de la ENBA - F-6
PADRE FALLECIO. : 29.10.2004
HIJA BENEFICIARIA : ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, Tatiana Amalia
DNI : 08263110 CTA AHORRO BCO.: 04074651327
F.NACIMIENTO : 04.05.1955

MONTO DE PENSION DEL TITULAR S/ 1,134.85

CONCEPTOS	50%
+ 001 básica	25.00
+ 002 personal	0.01
+ 003 ael25671	27.08
+ 004 aeds081	31.60
+ 006 tph	69.78
+ 008 familia	1.50
+ 009 du080.	85.77
+ 010 refmov	2.50
+ 012 du90	77.99
+ 014 ds21	13.54
+ 024 bonesp	32.86
+ 025 reunifica	20.07
+ 026 igv	8.63
+ 082 du073	90.48
+ 100 du011	80.62
PENSION A PERCIBIR (30.10.2004)	567.43
+ 170 Ley29702 (DU.037-94)	185.00
A la fecha (2021) tiene el Mto. de Pensión :	752.43

NOTA: Esta afecto a descuento de Ley





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 035-2021-ENSABAP

Tiene como Curadores a sus hermanos Alejandro Carlos y Alina, Abril de Vivero Messaksoudy con DNI N° 06519319 y 08244820 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 021 de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, gestione ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas su registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP y a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



DANIELA ISABEL SILVA AMES
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

